

INFORME AUDIENCIA// FABIAN CAMILO MONTOYA Y OTROS vs. COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Y OTRO// RADICADO: 2021-00012

Diana Carolina Burgos Castillo <dburgos@gha.com.co>

Vie 27/10/2023 17:08

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

CC: Paola Andrea Astudillo Osorio <pastudillo@gha.com.co>; Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>; Miguel Ángel Saldarriaga <msaldarriaga@gha.com.co>

DEMANDANTE: FABIAN CAMILO MONTOYA

DEMANDADO: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

COMPAÑIA: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

RAD: 2021-00012

CODIGO LEGIS: JUDICIAL-252

Estimada área de informes:

Reciban un cordial saludo.

Comedidamente les confirmo que el 19 de octubre de 2023, se llevó a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso que concluyó con sentencia que denegó las pretensiones de la demanda. En la audiencia se surtieron las siguientes etapas:

1. **Conciliación:** Se declaró fallida.
2. **Interrogatorio de parte:** Se interrogaron a las partes y el interrogatorio versó sobre la existencia del contrato de transacción, que en todo caso fue desconocido por la parte demandante como quiera que la Compañía en ningún caso efectuó el pago acordado en dicho contrato.
3. **Fijación del litigio:** Determinar si existe responsabilidad de Rio Taxi en el acaecimiento del accidente de tránsito y si como consecuencia de ello, puede surgir una obligación indemnizatoria en cabeza de Compañía Mundial de Seguros S.A.
4. **Sanearamiento del proceso:** No se configuraron vicios que invaliden lo actuado.
5. **Práctica de pruebas:** Se practicaron tres testimonios solicitado por los demandantes, con los que se buscaba acreditar el valor de los perjuicios pedidos. Sin embargo, se acreditó que una de las cuidadoras era su suegra para la fecha de los hechos.
6. **Alegatos de conclusión:** Concluida la etapa probatoria, se corrió traslado a los apoderados para alegar de conclusión.
7. **Sentencia:** Si bien el juez no declaró probadas las excepciones de prescripción ni de cosa juzgada, en razón del contrato de transacción, el Juez denegó las pretensiones de la demanda en atención a que en ningún caso se probó la responsabilidad derivada del accidente de tránsito. Así mismo precisó que en este asunto había concurrencia de actividades peligrosas y en consecuencia no estábamos bajo el régimen de culpa presunta.
8. **Recurso de apelación:** La apoderada de los demandantes interpuso recurso de apelación.

Cordialmente,

DIANA CAROLINA BURGOS CASTILLO

ABOGADA SENIOR

ÁREA DE DERECHO PRIVADO

+57 31 68261983

correo: dburgos@gha.com.co



GHA.COM.CO

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments